

**IV Congreso Latinoamericano de Traducción e Interpretación**

**LA UNIÓN EUROPEA Y SUS LENGUAS  
OFICIALES, DESTINACIÓN 2004**

***Diego Barbanente***  
Doctor

## « LA UNIÓN EUROPEA Y SUS LENGUAS OFICIALES, DESTINACIÓN 2004 »

**DIEGO BARBANENTE<sup>1</sup>**

**Doctor**

«*Cujus regio, ejus lingua* (telle la langue du prince, telle celle du pays)» parafrasea SCHLÄPFER. La lengua es uno de los elementos distintivos de un país. Y si bien no es cierto que a cada país le corresponda necesariamente una lengua, ni que ésta sea de su propiedad exclusiva, la política que cada Estado lleve adelante con su lengua será determinante para su evolución. Un claro ejemplo es el francés como única lengua oficial de la República y la implícita idea de unidad *à tout prix*.

Asimismo, en el caso de las Organizaciones Internacionales, que alcanzan el número de 300 en esta Comunidad internacional inorgánica, su régimen lingüístico dependerá de cuáles sean los objetivos mismos de la organización, sus ambiciones, sus metas, más allá de la no practicidad de un eventual « babelismo » [término tomado de BURNEY]. No hemos de olvidar el menoscabo de la idea de soberanía -subyacente- que implicaría renunciar a su lengua como oficial de una organización, como bien sería el caso de Irlanda y el *gaelic*.

Es así como, a diferencia de otras organizaciones de tipo clásico como las Naciones Unidas o incluso el Consejo de Europa, en el seno de las Comunidades Europeas hoy devenidas UNIÓN EUROPEA se estableció desde un comienzo -al menos en principio, veremos- el multilingüismo. Todo ciudadano europeo debe poder conocer cada uno de los Tratados, cada reglamentación, cada decisión judicial, en su propia lengua ; así como también debe poder participar de la toma de decisiones (en el caso de los parlamentarios) e incluso dirigirse a las instituciones y recibir una respuesta en el mismo idioma.

A modo de simple introducción, la Unión Europea es la organización internacional de integración más desarrollada de la que se tenga conocimiento en la actualidad. Conformada por un conjunto de países en su mayoría de Europa occidental, posee una estructura institucional original, que ha ido perfeccionándose a lo largo de sus cinco décadas de existencia, y encuentra su fuente en los Tratados de París y de Roma de la década del '50, de Maastricht de 1992 y sus reformas.

Como consecuencia de sucesivas ampliaciones, la Unión Europea pasó de sus 6 Estados fundadores a 15 miembros en la actualidad, comprendiendo un total de 375 millones de habitantes. Mas será el 2004 que traerá la mayor ampliación jamás realizada, probablemente a unos diez países en su mayoría de Europa del Este, como recomendará la Comisión -ejecutivo europeo- a fines del pasado año.

En número de once en la actualidad, las lenguas oficiales de la Unión Europea alcanzarán las veinte a mediados del año 2004, situación que nos hace cuestionar de cierta manera el rígido sistema de multilingüismo: ¿se encuentra realmente justificado?, ¿se trata de un problema técnico o de una cuestión política?, ¿cuánto tiempo más podrá sostenerse esta práctica?, ¿cuáles son las alternativas?

El desarrollo será, pues, el siguiente: si bien las lenguas tuvieron y tienen un lugar preponderante en la construcción europea (*primera parte*), el multilingüismo se ha visto

---

<sup>1</sup> Con la inapreciable colaboración de la TP Patricia BARBANENTE y la Dra. Graciela BEDRIÑANA.

morigerado en la práctica (*segunda parte*) mas queda aún por resolver el problema lingüístico que se ocasionará en una Unión de 25 o más miembros (*tercera parte*).

### **Primera Parte: El lugar de las lenguas en la construcción europea**

En aquel 9 de mayo de 1950, se presentaba la Declaración SCHUMAN (del nombre del ministro de Relaciones Exteriores) por la cual Francia proponía a Alemania y a todo otro Estado europeo que tuviera la voluntad de unírseles, crear un mercado común limitado a dos áreas. Es así que en julio de 1952 entra en vigencia entre sus seis miembros fundadores, a saber: Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo, el TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO (TCECA).

Este Tratado -recientemente expirado- tiene la particularidad de haber sido redactado *sólo* en francés (artículo 100), así como de no hacer mención alguna sobre otras lenguas a utilizar. Hubo que esperar casi 5 años para que los TRATADOS DE ROMA que dan origen a la COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA y a la COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA -TCEE y TCEEA-, concluidos en marzo de 1957 por los Seis, incluyeran expresamente en primer lugar las lenguas de redacción del derecho primario (artículo 314 TCE), y a continuación, atribuyeran al Consejo-órgano legislativo la competencia para establecer a la unanimidad las lenguas oficiales y de trabajo de las Comunidades (artículo 290).

Por *derecho primario* entendemos esencialmente los TRATADOS, sus modificaciones y actos taxativamente enumerados, concluidos en las diferentes lenguas de redacción establecidas siendo todas las versiones igualmente auténticas. Originariamente, estas lenguas eran cuatro: francés, alemán, italiano, neerlandés. A destacar que en ese entonces, el francés era lengua oficial en tres de los Estados fundadores.

Con la adopción por parte del Consejo del REGLAMENTO 1/58, la Comunidad [Económica] Europea se dotaba de las mismas cuatro lenguas, esta vez en carácter de oficiales, vale decir para la publicación de los reglamentos (norma jurídica comunitaria por excelencia) y otros textos de alcance general, para la redacción de textos provenientes de las instituciones o dirigidos a ellas por los Estados o por los particulares, para la publicación del DOCE Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Todo ello, sin perjuicio de las modalidades con que cada institución aplicara el régimen lingüístico por medio de su propio reglamento interno: un caso relevante en este aspecto es la Corte de Justicia, como veremos en la segunda parte. Otro tanto hicieron la CEEA, y la CECA (ya extinguida) por sendos reglamentos.

El principio de paridad lingüística y la garantía de respeto a la diversidad cultural, tan rica por cierto, quedaban asentados. Su fundamento es evidente: poner a disposición de los ciudadanos los textos legislativos en sus propias lenguas, y permitirles la comunicación con las instituciones en condiciones de transparencia democrática y de igualdad de derechos, con la consecuente seguridad jurídica que ello acarrea.

Ahora bien, durante las décadas de los '70, '80, y '90, nueve Estados se han adherido a las Comunidades: el Reino Unido, Irlanda y Dinamarca; Grecia, España y Portugal; Austria, Suecia y Finlandia, respectivamente. El mismo principio de paridad y diversidad lingüística ha llevado a aceptar en cada ampliación la lengua oficial que designara el Estado adherente.

Los Quince cuentan, pues, con 11 lenguas oficiales, vale decir las mencionadas más el inglés, el español, el griego, el portugués, el sueco, el danés y el finlandés. Un caso particular fue la situación del *gaelic* que, si bien es utilizado como lengua de redacción (doce en total), fue objeto del renunciamiento por parte del gobierno irlandés a ser utilizado como lengua oficial.

En noviembre de 1993 entra en vigor el TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, firmado en Maastricht el año anterior, que añade nuevas competencias a las Comunidades, otorgándoles un tinte más político (ciudadanía, unión monetaria, etc.) e introduciendo nuevos ámbitos como Política Exterior y de Seguridad Común, y Justicia y Asuntos Interiores, actuales 2º y 3º pilares de la Unión.

Siguiendo los mismos lineamientos que sus predecesores, en su artículo 53 establece las lenguas de redacción que, de más está decir, coinciden con las 12 mencionadas *ut supra*. Del mismo modo, en su Preámbulo los Estados firmantes se comprometen a respetar la historia, la cultura y las tradiciones de sus pueblos, y en su artículo 6 instan a la Unión al respeto de la identidad nacional de cada uno de sus miembros: la lengua se ve así elevada a un rango de prioridad, que posteriormente será reforzado aún más.

En octubre de 1997 se firma el TRATADO DE AMSTERDAM, por el que se modifican ciertas disposiciones de los anteriores. Es interesante ver cómo en su artículo 2 faculta a los ciudadanos europeos a utilizar su propia lengua para comunicarse con las instituciones, y a recibir una respuesta en el mismo idioma, cuarenta años después de que fuera establecido por el Reglamento 1/58 en su artículo 2: mientras que este último pertenece al derecho derivado emanado de una institución comunitaria, el primero constituye derecho primario para la observancia del cual son los Estados miembros quienes asumen el compromiso.

Por último, días antes de la firma del TRATADO DE NIZA en febrero de 2001, se proclamó la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea que establece una disposición similar en su artículo 41, además de comprometer a la Unión a respetar la diversidad cultural, religiosa y lingüística (art. 22). En palabras del propio presidente de la Comisión -Romano PRODI-, esta «igualdad en la diversidad» garantiza que la rica herencia cultural y lingüística que caracteriza a Europa será mantenida. En efecto, ese año fue declarado “Año Europeo de las Lenguas”, a propósito del cual el Consejo emitió en febrero de 2002 una resolución estableciendo que la diversidad lingüística es uno de los principios de funcionamiento de las instituciones europeas.

El 1º de mayo de 2004, conforme a las previsiones actuales, la Unión pasará a contar con 25 miembros, puesto que adherirán a ella Polonia, Hungría, Chequia, Eslovaquia, Eslovenia, Letonia, Lituania, Estonia, Malta y Chipre. Es ciertamente probable que cada uno de los ocho primeros designen a su lengua como oficial, por lo que el polaco, el húngaro, el checo, el eslovaco, el esloveno, el letón, el lituano y el estonio se añadirán sin discusión alguna. En el caso de Malta y de Chipre -Estados bilingües- no existe certeza en cuanto a si incluirán la designación del maltés y del turco, o si renunciarán a mantener el bilingüismo (recordar el caso irlandés) teniendo en cuenta que el inglés y el griego respectivamente ya son lenguas oficiales.

Sin embargo, la historia no se detendrá aquí: la Unión tiene una vocación de expansión hacia todo el continente, en pro de lograr *el proyecto europeo*, fuente de paz, estabilidad, prosperidad para sus pueblos. De curiosa actualidad, vale señalar lo que

Robert Schuman decía: “La contribución que una Europa organizada y viva puede aportar a la civilización es indispensable para el mantenimiento de las relaciones pacíficas”.

### **Segunda Parte : El multilingüismo en la práctica**

Al no tener personalidad jurídica ni instituciones propias, la Unión Europea se basa en las Comunidades Europeas y actúa por medio de sus instituciones, en número de cinco: la COMISIÓN, el CONSEJO, el PARLAMENTO EUROPEO, la CORTE DE JUSTICIA y el TRIBUNAL DE CUENTAS. No evidenciándose la plena separación de poderes, la regla es entonces la separación orgánica y la colaboración funcional, a decir de SIMON.

De estas cinco instituciones comunitarias, las de mayor interés en cuanto al régimen lingüístico son, a nuestro criterio, la Corte de Justicia -poder judicial- y el Parlamento Europeo -que comparte el legislativo con la Comisión y el Consejo. De la primera se puede destacar su Reglamento de procedimiento, y cómo se lleva a cabo el proceso; del Parlamento, la omnipresencia del multilingüismo y su defensa incondicional. Mas, con anterioridad, daremos una recorrida por las otras tres instituciones comunitarias.

En líneas generales, tanto en el CONSEJO -institución de carácter intergubernamental, con 15 miembros-, como en la COMISIÓN -institución integrativa, de 20 miembros- e incluso en el TRIBUNAL DE CUENTAS -compuesto por 15 miembros- se utilizan en la práctica tres lenguas de trabajo: el francés, el inglés y, en menor medida, el alemán. El hecho que las instituciones se sitúen en tres ciudades francófonas, a saber : Bruselas, Strasbourg y Luxemburgo, o que el alemán sea hablado por casi 25 % del total de la población, no es ajeno a esta lógica.

Sin perjuicio de ello, todos los documentos oficiales son traducidos a las lenguas por el SDT Servicio de Traducción que, conjuntamente con el SCIC Servicio Común de Interpretación-Conferencias, constituyen un apreciable servicio interinstitucional de calidad, con un costo aproximado de 686 millones de € (euros) anuales.

La CORTE DE JUSTICIA, con sede en Luxemburgo, ha establecido en su reglamento el principio según el cual el proceso judicial se llevará adelante en una sola lengua, del total de las 12 utilizadas para la redacción de los Tratados (esto es, incluido el *gaelic*). Aquí cabe hacer la distinción de si se trata de recursos directos o de cuestiones prejudiciales, estos últimos provenientes de tribunales nacionales y por tanto con su propia lengua de procedimiento ya determinada. Para los recursos directos, en cambio, quedará a cargo del demandante la elección de la lengua de procedimiento, sin que esté vinculado por su nacionalidad, a menos que i) el demandado sea un Estado miembro o una persona física o jurídica nacional de un Estado, en cuyo caso se utilizará su propia lengua oficial, o que ii) a pedido de parte, la Corte autorice el empleo en todo o en parte del procedimiento, de otra de las lenguas permitidas.

Una vez designada, esta lengua se empleará durante todo el procedimiento, sea en la fase escrita (escritos de alegaciones de las partes, documentos anexos, etc.) como en la fase oral. Debe ser llevado a aquélla todo documento presentado en otra lengua, así como el testimonio de los testigos o peritos que no puedan expresarse convenientemente en ella. En el transcurso de la fase oral, las audiencias ante la Corte son objeto de interpretación simultánea, en todas las combinaciones lingüísticas necesarias, para lo cual este órgano jurisdiccional cuenta con intérpretes de conferencia, ubicados a ambos lados de la sala de audiencias en las 11 cabinas instaladas a tal efecto.

Ahora bien, la Corte, compuesta por un nacional de cada Estado miembro, utiliza como única lengua de trabajo el francés, sin fundamento normativo alguno, para la confección de expedientes internos de trabajo, las deliberaciones, los dictámenes y las sentencias finales, estos últimos luego traducidos a las demás lenguas para su publicación en el *Reccueil de Jurisprudence*.

En cuanto al PARLAMENTO EUROPEO, sito en Strasbourg, esta institución de legitimidad democrática está compuesta por 626 representantes de los pueblos de los Quince, con una conformación que varía desde 99 eurodiputados de Alemania hasta 6 de Luxemburgo. Si bien no se puede hablar de un verdadero órgano legislativo, a lo largo del tiempo ha visto ampliadas sus competencias e incrementados sus poderes, al punto de ser “co-legislador” en un número creciente de materias.

No hay institución donde el multilingüismo y pluralismo cultural esté tan propagado como en ésta. Su reglamento claramente establece que los textos sometidos tanto a las comisiones como al pleno no serán tenidos en cuenta a menos que estén traducidos a las once lenguas, incluyendo aquellos provenientes de la Comisión o del Consejo. Este precepto comprende los dictámenes, informes, enmiendas, las resoluciones propuestas por los diputados, las preguntas, las declaraciones, etc.

Por el contrario, en las reuniones de comisión y *a fortiori* en el interior de los grupos políticos, rige una práctica más informal, menos rígida. En este sentido, los miembros de las comisiones pueden discutir sobre los proyectos presentados, proponer enmiendas - sea oralmente o por escrito-, e incluso votarlas sin tener una traducción escrita (aunque sí cuentan con intérpretes). Para los documentos internos de los grupos políticos se utilizan mayormente cuatro lenguas: inglés, francés, alemán y español, aunque su conformación incluya representantes de todos los Estados miembros.

El dilema está, a decir de CORBETT, entre la razonabilidad democrática y la practicidad logística (*democratic fairness and logistical practicality*). 35 % del presupuesto del PE está abocado a la traducción e interpretación, cuyos profesionales desempeñan su tarea con reconocida eficacia aún a pesar del agitado ritmo en que están acostumbrados a trabajar, y de la diferencia notable entre los contextos culturales y jurídicos de cada diputado.

¿Cuál es la ventaja? Que cada parlamentario se ve facultado a trabajar en su propia lengua y, a la vez, será comprendido por todos. Un día en este seno de la democracia europea nos alcanza para captar la idea: 626 representantes de los pueblos europeos, de 15 culturas, de 15 historias, de 15 sociedades diferentes, en busca de la prosperidad común. ¡Qué mejor ejemplo de civilización! A ello contribuyen en gran medida las decenas de intérpretes quienes, desde sus 11 cabinas ubicadas a lo alto del Hemiciclo, unen idiosincrasias tan disímiles.

“Acérrimo”, según su acepción de ‘vigoroso, tenaz, muy fuerte’ (diccionario Sapiens), es el adjetivo que mejor define la defensa del multilingüismo, asumida ésta por el Parlamento en innumerables actos jurídicos, como las Resoluciones A1-306/82, A3-162/94 y B4-38, 52, 60, 75, 94, 110 y 113/95 (cuyas coordenadas obran al final) : la primera se refiere específicamente al multilingüismo; la segunda califica de ‘indeseable’ la introducción de restricciones a la utilización de las lenguas y exhorta a tratarlas de manera rigurosamente igual en el seno del PE; las últimas merecen un trato un poco más en detalle.

El 19 de enero de 1995, en efecto, el Parlamento Europeo reiteró su posición de principio, en respuesta a un proyecto francés referente a la limitación de las lenguas de trabajo a cinco. Unánimemente éste fue rechazado con base en los siguientes argumentos: negarse a tratar a los hablantes de un cierto grupo lingüístico como ciudadanos de segunda categoría, reconocer que argumentos de nivel técnico o presupuestario no pueden justificar tal limitación, confirmar que la pluralidad y la riqueza cultural y lingüística son rasgos característicos de la civilización europea y elemento fundamental de la UE, exhortar a combatir toda discriminación respecto de las lenguas y a respetar el principio de servirse de su propia lengua, y, por último, considerar como parte indisoluble del derecho democrático y de su mandato la facultad de los diputados europeos a expresarse y trabajar en su propia lengua.

### **Tercera Parte: Expectativas para un futuro próximo**

En la actual Unión Europea, más del 83 % de la población tiene como lengua oficial el alemán, el francés, el inglés, el italiano y el español, sea 315 de los 375 millones de habitantes. Este porcentaje se verá, por cierto, reducido a un 70 % del total de los futuros 450.000.000 ciudadanos europeos.

Quizás haya sido aquél uno de los argumentos para que, en diciembre de 1994, el ministro francés de Asuntos Europeos Alain Lamassoure haya presentado al Parlamento Europeo un proyecto de simplificación proponiendo limitar el número de lenguas de trabajo a las cinco referidas. Sabemos ya cuál fue su destino.

Otras alternativas ya fueron esbozadas: desde la difusión del *Esperanto*, la “resurrección” del latín (por ejemplo, a través de la *interlingua*), hasta la creación del *Europanto* cuyo solo nombre es de por sí bizarro, pasando por la combinación de todas las actuales en pro de un *Código de conducta lingüístico*, cuyo autor -traductor lingüista del Consejo- afirma será comprendido por todos: «Toda la veritheit over de morte van Diana» es un ejemplo. Y siguen las firmas ... .

Haciendo abstracción de lo anterior, hemos de detenernos aquí a plantear la cuestión esencial: ¿tenemos enfrente un mero problema técnico (o incluso presupuestario), o una exigencia política imposible de surmontar?

Una reacción espontánea sería formularnos la siguiente pregunta: ¿cómo es posible invocar una ‘exigencia política’ cuando en organizaciones como las Naciones Unidas se han establecido sólo dos lenguas oficiales o, más cercano aún, en el Consejo de Europa [cuya sede está en Strasbourg] conformado por 43 Estados miembros, también se designaron al francés y al inglés como tales?

Sabido es que las Comunidades Europeas no son una organización de simple cooperación como las mencionadas sino que constituyen una OI de integración, en favor de la cual los Estados han limitado competencias y transferido ciertas atribuciones, y que el derecho que emana de sus instituciones -derecho comunitario- no es derecho internacional sino derecho interno, integrado en el sistema jurídico de los Estados miembros que, como bien explica ISAAC, “adquiere automáticamente (estatus) de derecho positivo en el ordenamiento interno de los Estados”, “es susceptible de crear por (él mismo) derechos y obligaciones para los particulares” y “ocupa en él un lugar con rango de prioridad sobre cualquier norma nacional”, en otras palabras: aplicabilidad directa, efecto directo y primacía.

Es decir, una vez concluido el procedimiento legislativo, iniciado por la Comisión y concluido por el Consejo con la participación cada vez más activa del Parlamento, la norma comunitaria será exigible tanto a un agricultor portugués en Braga, como a un empresario griego en Creta, o a un comerciante del norte de Finlandia y, próximamente, también a un artesano chipriota en Nicosia. De ahí la necesidad, mejor aún: la exigencia política por parte de los Estados, de mantener el principio del multilingüismo.

Ahora bien, ello no quita que desde las propias instituciones, por una parte, se modere la aplicación de este principio (como hemos visto), y, por otra parte, se vayan elaborando propuestas alternativas -algunas de forma, otras de fondo- para permitir que el sistema actual subsista sin que se dé su implosión, menos por convicción que por practicidad y economía.

Respecto de la traducción, se han impuesto límites en cuanto a la extensión de ciertos documentos, así como limitaciones temporales para la presentación de otros. Respecto de la interpretación, a más de limitar las horas de trabajo del PE (fuera de las cuales las reuniones pueden continuar sin interpretación), se ha optado por la interpretación bi-activa, la interpretación en *relais*, e incluso varios funcionarios han propuesto la instauración de un «régimen lingüístico asimétrico», como señala MOLINA DEL POZO, cuya explicación luego exponemos.

En una reunión tipo, las posibles combinaciones lingüísticas [  $n \times (n-1)$  siendo  $n$  las lenguas oficiales ] alcanzan el número de 110 y si bien para interpretar del francés al inglés no hay mayor problema, para hacerlo del finlandés al danés o al griego, sí lo hay. De ahí que se utilice la técnica de la interpretación *en relais* (en pivot, o indirecta) por la cual el intérprete no traduce directamente el mensaje que se está emitiendo, sino que traduce aquello que otro intérprete está traduciendo a una lengua más conocida.

Por su parte, el régimen lingüístico asimétrico consistirá en “un sistema menos formalista que permitiría a cada cual expresarse en su propia lengua nacional, mientras que la interpretación simultánea únicamente se aseguraría a las lenguas más conocidas de entre las (once) oficiales”. Las ventajas no sólo tendrían que ver con la notable reducción del presupuesto destinado a los intérpretes, sino también con mantener la calidad de la interpretación, a decir de algunos funcionarios lingüistas.

La dificultad que se plantea, claro está, es la atinente a la elección de las lenguas. Mucho se le criticó a Francia el haber escogido las cinco sólo en función de criterios europeos y no haber tomado, por ejemplo, el portugués a pesar de que mundialmente es más hablado que el italiano o el alemán. Otro tanto podría pasar con éstas: ¿elegiremos las más conocidas en Europa, o aquéllas más difundidas internacionalmente?

Por último, es de señalar que se ha elevado al Parlamento Europeo una petición proveniente de una asociación con sede en París (UnitéE), manifestando la necesidad de un proyecto de adopción de una lengua común, cuya primera lectura hace dudar de su realismo, de su factibilidad; mas, luego de los argumentos, concluye diciendo “Un tal proyecto no es más artificial o utópico, con respecto a las enseñanzas de la historia, que el de una unión política pacíficamente construida”. Buen punto para reflexionar.

Más allá de las buenas intenciones, lo cierto es que el problema concerniente al régimen lingüístico no es objeto de una preocupación inmediata; si así lo fuera, no dudamos en que los jefes de Estado y de Gobierno, despojados de toda posición meramente soberanista, se reunirían e iniciarían la discusión. ¿O acaso no fue así como

se logró el mercado común, la abolición de las fronteras, la moneda única, la Constitución europea, entre otros?

### **Conclusión**

Europa será la nueva Babel -ni P. Bruegel, ni J. W. Baur distinguirían sus obras maestras “La Torre de ...” de la UE del 2004.

Objetivamente, ya dejando el cinismo de lado, el multilingüismo tiene sus límites: ¿cuánto tiempo más podrán seguir trabajando las instituciones con este sistema casi insostenible? Entiéndase bien, menos importante es en la discusión la voluntad de hegemonía de ciertas lenguas que la grave fuente de ineficacia que el babelismo puede significar para la Unión.

Verbigracia, en una institución como el Parlamento Europeo -próximamente de 732 miembros- donde se utilizarán 20 lenguas oficiales, ¡las combinaciones lingüísticas sumarán 380!. Acaso están dadas siquiera las mínimas condiciones de infraestructura?.

*Res, non verba.* Seamos concretos: en breve ha de llegar el momento en que el camino se bifurcará ... o bien se limitan las lenguas oficiales, o bien se impondrá a mediano o largo plazo el ‘anglo-americano’ (como gustan decir algunos autores franceses). En efecto, la visión de futuro de Francia en tal sentido, por más criticada que haya sido, no fue errada. En las reuniones oficiales con los países adherentes, por caso, EL idioma utilizado fue el inglés.

En este trabajo hemos intentado exponer la situación actual, comprender sus causas (*Felix qui potui rerum cognoscere causas*), plantearnos una serie de cuestionamientos, y -aún más importante- permitirnos comenzar a reflexionar sobre qué política lingüística debe adoptar esta organización internacional tan ambiciosa. Cual un Estado, la UE debe buscar una solución que, sin violar la paridad lingüística, respete los fundamentos mismos de las Comunidades. Noble tarea.

No sin dejar de sentir escepticismo al respecto, si por un lado el proyecto de una lengua común (artificial, claro está) es ciertamente utópico, no es menos cierto que la idea de unificar Europa lo era aún más, apenas terminada la Segunda Guerra Mundial. Medio siglo después, la experiencia ha demostrado lo contrario.

Ésta es una oportunidad única para los traductores, intérpretes y lingüistas en general. ¿Cuántas veces en la Historia se puede, en primer lugar, participar en la construcción de un proyecto político tan ambicioso y, en segundo lugar, presenciar el nacimiento de una nueva era a nivel lingüístico? El *Code de conduite linguistique* diseñado por Diego Marani es un claro ejemplo.

Queda así planteado el tema. Las soluciones alternativas serán objeto de otro trabajo, con un análisis más en detalle de las propuestas. Sólo el tiempo dirá cómo se mantendrá la igualdad en la diversidad, sin por ello fusionar las culturas ni caer en el reduccionismo; en otros términos, cómo se preservará la rica herencia que siempre ha caracterizado al Viejo Continente.

## **Bibliografía**

- BURNEY, P., *Les langues internationales*, Coll. Que sais-je?, PUF, Paris 1962.
- COMISIÓN EUROPEA, *Informe general sobre la actividad de la Unión Europea*, OPOCE Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo 2001.
- CORBETT, R. et. al., *The European Parliament*, Ed. Cartermill Int., London 1995.
- *Déclaration Schuman*, in FONTAINE, P., “Une idée neuve pour l’Europe. La déclaration Schuman 1950-2000”, Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, Luxembourg 2000.
- *Diccionario enciclopédico ilustrado Sapiens*, Ed. Sopena Argentina, Buenos Aires 1989.
- ISAAC, G., *Droit communautaire général*, Ed. Armand Colin/Masson, Paris 1996; *Manual de derecho comunitario general*, supervisado por G.-L. Ramos Ruano, Barcelona 1997.
- KASTORYANO, R., *Quelle identité pour l’Europe?*, Paris 1998.
- MANGAS MARTÍN, A. et. al., *Instituciones y derecho de la Unión Europea*, Ed. McGraw-Hill, Madrid 1996.
- MOLINA DEL POZO, C., *Manual de derecho de la Comunidad Europea*, Ed. Trivium, Madrid 1990.
- ORDÓÑEZ SOLÍS, D., *Cuestiones lingüísticas y normativas del derecho comunitario europeo*, Revista de Derecho Comunitario Europeo 1998 / 593.
- PRODI, R., *Discurso del Presidente de la Comisión en el Parlamento Europeo sobre la Ampliación de la UE, Bruselas, 9 de octubre de 2002.*
- *Reglamento de Procedimiento del TJCE* del 19/6/1991, DOCE L 176 del 4/7/1991, pág. 7
- *Reglamento nº 1/58*, DOCE B 017 del 6/10/1958, pág. 385.
- *Resolución del Consejo* del 14/2/2002, DOCE C 50 del 23/2/2002, pág. 2.
- *Resoluciones del Parlamento Europeo* A1-306/82 del 14/10/1982, DOCE C 292 del 8/11/1982, pág. 96 ; A3-162/94 del 6/5/1994, DOCE C 205 del 25/7/1994 ; B4-38 ... 113/95 del 19/1/1995, DOCE C 43 del 20/2/1995.
- SCHLÄPFER, R., *La Suisse aux quatre langues*, Genève 1985.
- SIMON, D., *Le système juridique communautaire*, 2e édition, PUF, Paris 1998.
- UNIÓN EUROPEA, *Recopilación de los Tratados*, OPOCE, Luxemburgo 1999.

- [www.europa.eu.int](http://www.europa.eu.int) (sitio general de la Unión Europea).
- [www.europarl.eu.int](http://www.europarl.eu.int) (Parlamento Europeo).
- [www.france.diplomatie.fr](http://www.france.diplomatie.fr).
- [www.lemonde.fr](http://www.lemonde.fr). (Europe)
- [www.lexpress.fr](http://www.lexpress.fr), [europe.tiscali.fr](http://europe.tiscali.fr).